TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203356

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1039 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAMPAMENTO OBRADOR, TALLER, BASCULA, PLANTA ASFALTICA, PLANTA DE SUELO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VIVIENDAS Y OFICINAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ CON REG. CTCA Nº I–816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ING. ROLANDO GABRIEL RIOS TOMBOLY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.359, PADRON Nº 2.541, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA DURANGO, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Asunción, 10 de Setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2675/2019 de fecha 26/03/2019**, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental **Lic. Claudio Orue con Reg. CTCA I-816**, del Proyecto **CAMPAMENTO OBRADOR, TALLER, BASCULA, PLANTA ASFALTICA, PLANTA DE SUELO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VIVIENDAS Y OFICINAS,** cuyo Proponente es la **empresa Tecnoedil S.A.** y su representante legal el **Señor Ing. Rolando Gabriel Ríos Tomboly,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 2.359, Padrón Nº 2.541,** ubicado en el lugar denominado Colonia Nueva Durango, Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 35688/2019**, de fecha 26/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 682/19de fecha 22/08/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste **en la instalación de un campamento destinado al apoyo de la obra vial con las áreas administrativas, técnicas y logística, como oficinas, Planta Asfáltica, Planta de suelo, Laboratorio, Expendio de Combustible, Viviendas, Dispensario médico, Taller, Área recreativa, Área de acopio y casino (comedor) y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el Proyecto presenta planos generales de obra y establece Fases de Diseño; Fases de Construcción y Operación; Fase de Abandono y Recomposición paisajística, desarrollado en una **Superficie a intervenir: 7,98 Ha,** en un predio arrendado con **Superficie total del inmueble: 40 ha. Según título.**----------

Que, el proyecto fue objeto de evaluación por la Dirección General Del Aire y su dictamen esta descripto en el MEMORANDUM N° 237/19, por lo que deberá presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203357

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1039 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CAMPAMENTO OBRADOR, TALLER, BASCULA, PLANTA ASFALTICA, PLANTA DE SUELO, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VIVIENDAS Y OFICINAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUÉ CON REG. CTCA Nº I–816, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA TECNOEDIL S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ING. ROLANDO GABRIEL RIOS TOMBOLY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.359, PADRON Nº 2.541, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA NUEVA DURANGO, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 222/02. Establece El Padrón De Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**; **Debiendo presentar** evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar; Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaracion** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203356 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 203357 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Siete)**, debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales